REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 11077

FECHA: 31 JUL. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, Ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la CVS Ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporaciónn Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge el día 15 de marzo de 2018, profesionales adscritos a la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 20 de Junio del 2019, realizaron inspección ocular a cinco (5) sitios de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto ubicados en el municipio de Chimá, de lo cual se emitió informe de visita **ULP N° 2019- 428 de fecha 25 de Junio de 2019,** donde se expresa lo siguiente:

"(...)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental y por todo lo explicitado anteriormente, esta Corporación realizó seguimiento a los puntos antes citado para

verificar su estado actual a través de profesionales adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, a cada uno de los cinco (5) sitios o puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, ubicados en zona rural del municipio de Chimá y objetos de la acción popular.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Punto Crítico N° 1: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que comunica el corregimiento de Arache, con la vía que conecta el casco urbano del municipio de Ciénaga de Oro, más exactamente en el tramo conocido como el "Callejón el Achote" sector Canilla. Coordenadas 09° 04' 12,1" de latitud Norte y 75° 37' 52,0" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1

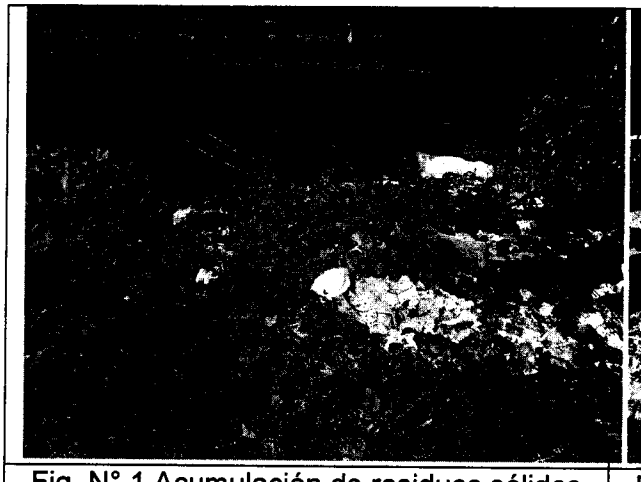

Fig. N° 1 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 2 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 3 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 4 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

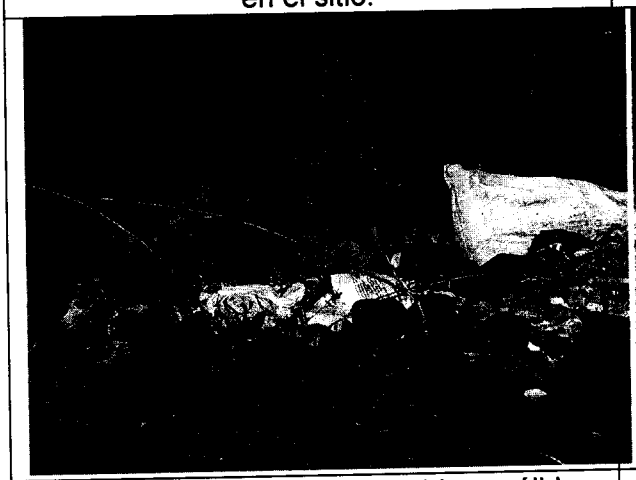

Fig. N° 5 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 6 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

Se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo del sitio en otrora allí dispuestos. Se observaron vasos plásticos, botellas plásticas y de vidrio, costales llenos de basura, pañales desechables, envases de detergentes, latas, bolsas plásticas, cartón, restos de ropa y zapatos, envases en vidrio de remedios, restos de televisor, restos de una base de ventilador, entre otros.

Es importante mencionar que, cuando el grupo de profesionales de la Corporación se encontraba a varios metros del lugar en disposición de retirarse una vez culminada la visita de inspección, se percató la presencia de un vehículo que se acercaba cargado

con buena cantidad de residuos, que posteriormente fueron dispuestos en el sitio, como se logra observar en las imágenes.

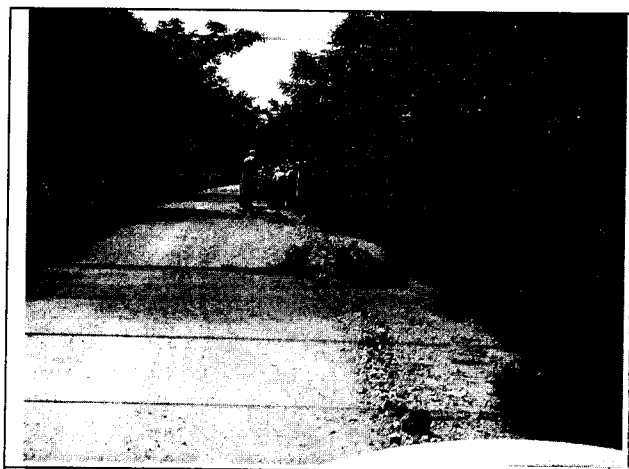

Fig. N° 7 Evidencia de disposición de residuos en el sitio por parte de vehículo.

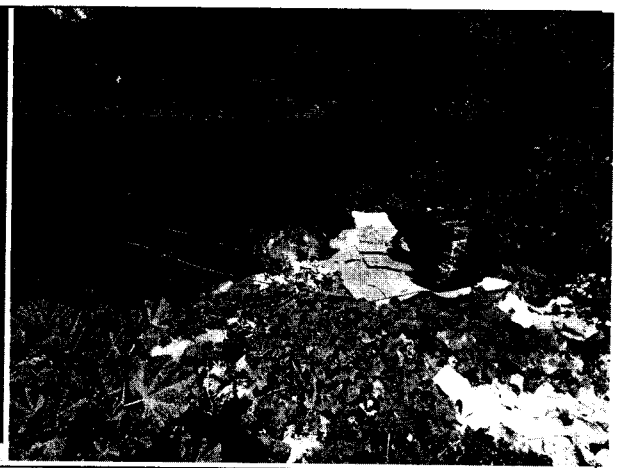

Fig. N° 8 Reciente disposición de residuos en el sitio.

Punto Crítico N° 2: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, en inmediaciones de la cabecera corregimental de Arache, sobre la margen derecha de la vía que comunica este corregimiento con la vía que conduce hacia la represa cerca al cementerio, más exactamente en el tramo conocido corno el "Callejón la Lucha" o "Abastecimiento de agua". Coordenadas 09° 04' 36,6" de latitud Norte y 75° 38' 21,8" de longitud Oeste.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 0 7 7

FECHA: 3 1 JUL. 2015

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2

Fig. N° 9 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 10 Disposición de residuos en el sitio, incluido de tipo médico.

Fig. N° 11 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 12 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 13 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 14 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

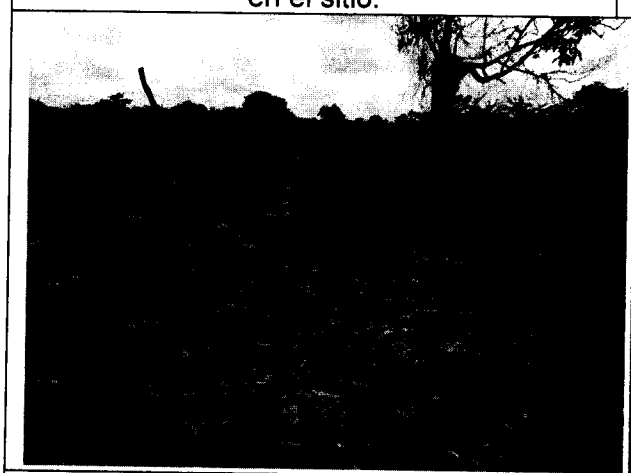

Fig. N° 15 Dispersión de residuos sólidos a otros predios.

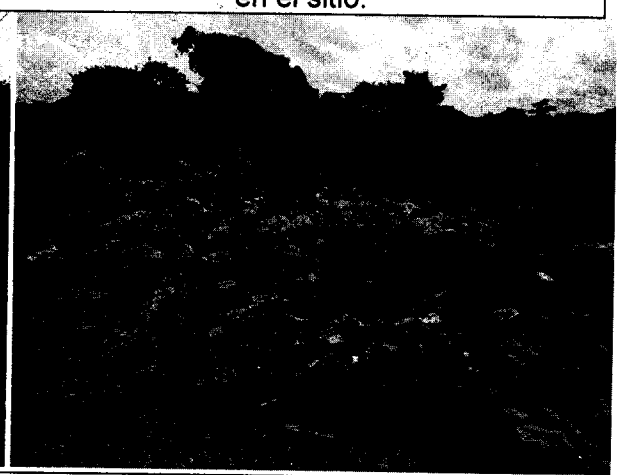

Fig. N° 16 Disposición de residuos sólidos al momento de la visita en el sitio.

Fig. N° 17 Presencia de animales (cerdo) en el sitio.

Fig. N° 18 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 19 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 20 Disposición de residuos sólidos en pequeño canal en el sitio.

En este punto se logró comprobar la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de todo el lugar. Al momento de la visita, se evidenciaron varios cúmulos de residuos y presencia de animales domésticos (cerdos) alimentándose de las sobras de comida allí dispuestos. Varios de estos residuos han sido desplazados a predios cercanos, debido posiblemente por la acción del viento. Es importante mencionar que, durante la visita de inspección, llegó un habitante, al parecer de la zona, a disponer residuos al sitio, dentro de varios costales. Además, se observó presencia de residuos dentro de un pequeño canal que pasa aledaño al lugar.

Se encontraron residuos como bolsas plásticas, envolturas de alimentos, empaques de pastillas, botellas de plástico y de vidrio, desechos de alimentos, restos de ropa y zapatos, costales llenos de basuras, plásticos, desechables de alimentos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), un costal abierto con aserrín, restos de ramas secas y poda de árboles, cartón, latas, restos de bolsos, entre otros. Igualmente, se observó incineración de estos residuos y del terreno.

Punto Crítico N° 3: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen derecha de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, a la entrada del corregimiento de Arache, en inmediaciones de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo sede Corozalito de Chimá, más exactamente en un lote de propiedad del señor Eleazar Guerra Díaz, Coordenadas 09° 02' 52,4" de latitud Norte y 75° 37' 41,5" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3

Fig. N° 21 Aspecto general del sitio

Fig. N° 22 Exposición de residuos en el sitio.

Fig. N° 23 Exposición de residuos en el sitio.

Fig. N° 24 Exposición de residuos en el sitio, incluido blíster (empaques) de pastillas.

Fig. N° 25 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 26 Aspecto general del sitio.

En el punto crítico N° 3 se evidenció exposición de residuos sólidos en otrora allí dispuestos. Se hallaron bolsas plásticas, costales rotos, restos de ropa y zapatos, blíster (empaques) de pastillas, botellas plásticas, pañales desechables, envase de champú, ramas secas, embases de aceite, entre otros.

Punto Crítico N° 4: Se encuentra localizado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une el municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 50,2" de latitud Norte y 75° 37' 41,4" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4

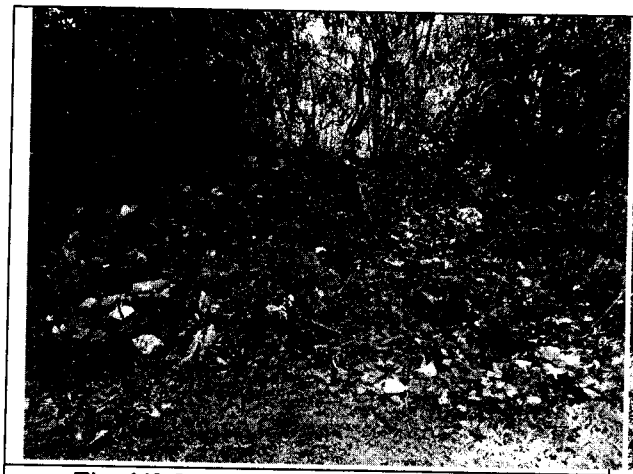

Fig. N° 27 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 28 Aspecto general del sitio.

Al momento de la visita se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos en el lugar, sin embargo, es importante resaltar que ha disminuido la cantidad de estos, debido posiblemente a la instalación de letreros alusivos al cuidado del ambiente y prohibitivos de disposición de residuos en el sitio. No obstante, debido a esto, se ha ido generando un nuevo punto crítico (punto crítico N° 5), que tiene una extensión aproximada de 350 metros. En el sitio se observaron latas, bolsas plásticas, botellas plásticas y de vidrios, residuos de alimentos, acumulación de ramas secas y de poda de árboles, entre otros. Además, se evidenció que estos residuos han sido recientemente incinerados.

Punto Crítico N° 5: Se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Chimá, sobre la margen izquierda de la vía que une al municipio de Chimá con el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento de Arache, y de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, cede Corozalito de Chimá. Coordenadas 09° 02' 37,3" de latitud Norte y 75° 37' 42,4" de longitud Oeste.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 0 7 7

FECHA: 3 1 JUL. 2019

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5

Fig. N° 29 Aspecto general del sitio.

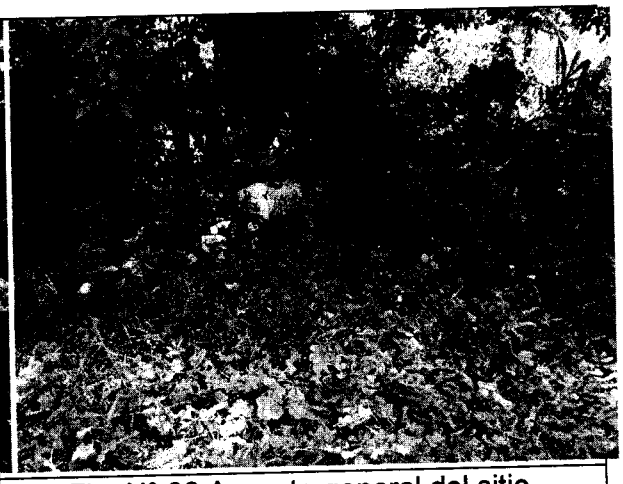

Fig. N° 30 Aspecto general del sitio.

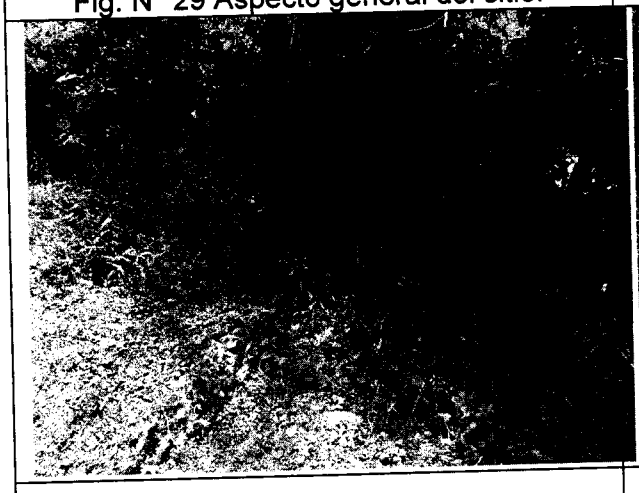

Fig. N° 31 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 32 Disposición de residuos en canal que pasa por el sitio.

Fig. N° 33 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 34 Disposición de residuos en canal que pasa por el sitio.

Fig. N° 35 Aspecto general del sitio y presencia de animales domésticos.

Fig. N° 36 Aspecto general del sitio.

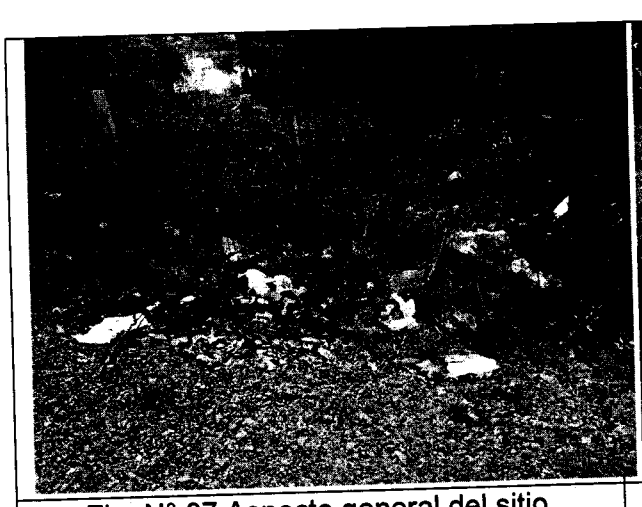

Fig. N° 37 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 38 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 39 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 40 Aspecto general del sitio.

En este último punto crítico visitado, se evidenció una inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de todo el sitio (aproximadamente 350 metros), e incluso, dentro de un canal que pasa aledaño al lugar. Se observaron residuos como bolsas plásticas, restos de colchón, pañales desechables, un colador, cartona de ron, costales llenos de basura, botellas de vidrio y de plástico, desechables de alimentos, envolturas de alimentos, llantas, frascos de aceite y de implementos de aseo, acumulación de ramas secas y de poda de árboles, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), restos de ropa y zapatos, caja de medicamentos, latas, entre otros.

Al momento de la visita se encontraron animales domésticos (cerdos) alimentándose de los residuos allí dispuestos, y se percibieron olores ofensivos y nauseabundos.

Igualmente, se evidenció incineración reciente de una parte de estos residuos en el sitio.

2. CONCLUSIONES

En visita realizada a los cinco (5) sitios, puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, ubicados en zona rural del municipio de Chimá - Córdoba, en el marco de cumplimiento de fallo segunda instancia sobre la Acción Popular No. 2006 – 00849 contra el municipio de Chimá y la empresa Aguas del Sinú, se pudo evidenciar, que se sigue presentado inadecuada disposición de residuos sólidos, en dichos lugares, lo que conlleva a la generación de olores ofensivos, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros, lo que provoca, contaminación al ambiente y deterioro paisajístico, al sector circundante. (...)"

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Chimá, representado legalmente por el Alcalde **Juan Pascual Custo de Vivanco** y/o quien haga sus veces, toda vez que en el Municipio de Chimá existen puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto a cinco (]5) predios, los cuales viene generando afectación y deterioro sanitario, por la inadecuada disposición de residuos, que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de olores ofensivos, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros, lo que provoca, contaminación al ambiente y deterioro paisajístico, al sector circundante, existiendo de esta forma mérito suficiente para dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental.

Los puntos críticos se encuentran ubicados en el siguiente sentido:
El punto crítico No. 1 se encuentra sobre la margen derecha de la vía que comunica el corregimiento de Arache, exactamente en el tramo conocido como el "callejón el Achote" sector canilla, en las coordenadas 09° 04' 12,1" de latitud Norte y 75° 37' 52,0" de longitud Oeste.
El Punto crítico N° 2 se encuentra localizado en el área rural del Municipio de Chimá, exactamente en el tramo conocido como "Callejón la Lucha" o "Abastecimiento de agua", en las coordenadas 09° 04' 36,6" de latitud norte y 75° 38' 21,8" de longitud oeste.
El punto crítico N° 3 se encuentra ubicado en el área rural Municipio de Chima, sobre la margen derecha de la vía que une el municipio de chimá con el municipio de ciénaga de oro, en inmediaciones de la institución educativa Alfonso lopez pumarejo,

exactamente en un lote de propiedad del señor Eleazar Guerra Diaz, con coordenadas 09° 02' 52,4" de letitud norte y 75° 37' 41,5" de longitud oeste.
El punto crítico N° 4 se encuentra ubicado en el área rural Municipio de Chima, sobre la margen izquierda de la vía que une el municipio de chimá con el municipio de ciénaga de oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento arache y de la institución educativa Alfonso lopez pumarejo, coordenadas 09° 02' 50,2" de latitud norte y 75° 37' 41,4" de longitud oeste.
El punto crítico N° 5, se encuentra ubicado en el área rural Municipio de Chima, sobre la margen izquierda de la vía que une el municipio de chimá con el municipio de ciénaga de oro, en inmediaciones de la entrada del corregimiento arache y de la institución educativa Alfonso lopez pumarejo, coordenadas 09° 02' 37,3" de latitud norte y 75° 37' 42,4" de longitud Oeste.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: "*Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la

población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación,* ***saneamiento ambiental,*** *etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "*La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".*

Que la Resolución No 1045 de 2003 *"Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones", en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece *"**Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u*

otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables* ***Las Corporaciones Autónomas Regionales*** *impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final, señala que todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también*

constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009:*"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...".*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 428 de fecha 25 de Junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Chimá, representado legalmente por el Alcalde **Juan Pascual Custode Vivanco** y/o quien haga sus veces, ya que continúan realizando la inadecuada disposición de residuos sólidos en los puntos críticos antes descritos, lo que conlleva a la generación de olores ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, lo que provoca contaminación al ambiente y deterioro paisajístico, al sector circundante.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Chimá, representado legalmente por el Alcalde **Juan Pascual Custode Vivanco** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Chimá, representado legalmente por el Alcalde **Juan Pascual Custode Vivanco** o quien haga sus veces, en el termino de 30 días hábiles deberá remitir a ésta Corporación los siguientes requerimientos:

- Deberá tomar acciones persistentes que permitan erradicar definitivamente dichos puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, para lo cual se deberá ordenar al municipio, que las realice, en un tiempo prudente, con el apoyo de las instituciones educativas existentes en el área de influencia de estos corregimientos, de la comunidad en general, la policía ambiental, entre otros actores.

- Presentar a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEFINITIVO de estos cinco (5) sitios o puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto, ubicados en zona rural del municipio de Chimá y de otros que pudieran existir, en este ente territorial y que además realice de forma inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

- Comunicarle a la alcaldía municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, que cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de Chimá No. 001 de Febrero 27 de 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.
- Realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y que ordene a los propietarios de lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos, y de los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Chimá, representado legalmente por el Alcalde **Juan Pascual Custode**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 11077

FECHA: 31 JUL. 2019

Vivanco o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Ofician Jurídica Ambiental CVS